PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 333 -2015-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 19 OCT. 2015

VISTO, el Informe N° 004-2015-GRLL-GOB/PECH-01-STPAD, de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, relacionado con la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar proceso administrativo disciplinario, generado por el pago extemporáneo de la multa para acogerse al beneficio del 25% descuento;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional de Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución de Gerencia General del Organismo de la Supervisión de la Inversión en Energía y Minería N° 422-2008-OS/GG notificada el 11.02.2008, se sancionó a la empresa "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC S.A.", con una multa de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), otorgando un plazo de 15 días hábiles para efectuar el pago de la Multa, reduciéndose esta en un 25% si se efectúa dentro del plazo fijado;

Que, a través del Oficio N° 030-2008-GR-LL/PECH-07 de fecha 26.02.2018, el Gerente de Operación y Mantenimiento manifiesta que la entidad debe efectuar el pago de la multa correspondiente dentro del plazo otorgado a fin de acogerse al descuento del 25%;

Que, con fecha 04.03.2008, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC efectúo el pago de S/.10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) acogiéndose al beneficio del 25% de descuento;

Que, mediante Resolución Coactiva Nº 02 notificada el 30.05.2008, se imputa el monto depositado cancelado por el P.E. CHAVIMOCHIC ascendente a la suma de S/.10,500.00 como pago a cuenta de la deuda; y se le requiere el pago del saldo ascendente a S/.3,500.00; por cuanto, ***la multa se pago con fecha posterior al plazo para acogerse al beneficio del 25% descuento;***

Que, con Carta presentada el 08.06.2015, INFOCORP informa que el P.E. CHAVIMOCHIC será ingresado en su Central de Riesgo como cliente moroso por la deuda atrasada que mantiene con OSINERGMIN ascendente a S/. 4,900.00 siempre que no cancele dentro de las 72 horas el monto adeudado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 714-2015-GRLL-PRE/PECH-04 de fecha 17.06.2015, informa que mediante Oficio N° 030-2008-GR-LL/PECH-07 se determinó que debería cancelarse la multa impuesta mediante Resolución N°422-2008-OS/GG dentro del plazo otorgado de 15 días hábiles a fin de acogerse al descuento del 25%; sin embargo, al haberse efectuado el pago de la multa fuera del plazo para acogerse al beneficio de descuento; corresponde el pago requerido;

Que, con Informe N° 091-2015-GRLL-PRE/PECH-06.6 de fecha 06.07.2015, la Unidad de Tesorería informa que se efectuó el abono a favor de OSINERGMIN por concepto de deuda atrasada comunicada a través de INFOCORP;

Que, mediante proveído inserto de fecha 06.07.2015, la Oficina de Administración deriva copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidades;

Que, a través del Informe N° 004-2015-GRLL-PRE/PECH-01-STPAD, de fecha 30.09.2015, la Abog. Karen Magdiel Martinez Velasquez, Secretaria Técnica PAD (e) manifiesta que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, en concordancia con lo prescrito en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM que señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; prescripción que de acuerdo a lo previsto en el numeral 97.3, será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, en el mismo sentido, el numeral 10 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa".

Que, estando a la normatividad invocada, la Secretaría Técnica PAD (e), concluye que ha prescrito la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto de la falta administrativa constituida por el pago de la multa fuera de plazo para acogerse al beneficio del 25% descuento, y recomienda que se disponga el inicio de las acciones legales que determinen la responsabilidad civil correspondiente;

Que, estando a la normatividad invocada, la Secretaria Técnica del PAD (e) concluye que ha prescrito la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, al haber transcurrido más de tres (03) años desde que se cometió la falta administrativa, constituida por el pago de la multa en fecha posterior al plazo para acogerse al beneficio del 25% descuento, pago que se hizo efectivo el 04.03.2008, cuando debió haberse efectuado el 03.03.2008, situación que motivo que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, tenga una deuda pendiente de pago ascendente a S/. 4,900.00; correspondiendo emitir el acto resolutivo que declare prescrita la acción, y derivar los actuados administrativos a la Oficina de Asesoria Jurídica a fin que se inicien las acciones legales que determinen la responsabilidad civil correspondiente;

De conformidad a las atribuciones delegadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría jurídica y Administración;

REGION LA LIBERTAD V° B° GERENTE PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V° B° OFICINA DE ADMINISTRACION Proy. Especial Chavimochic

REGION LA LIBERTAD V° B° JEFATURA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declara PRESCRITA la facultad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario, respecto de la falta administrativa generada por el pago de la multa fuera de plazo para acogerse al beneficio del 25% descuento.

SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica inicie las acciones correspondientes a fin de determinar la existencia de responsabilidad civil por el perjuicio económico generado al PECH.

TERCERO.- Disponer que la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC inicie las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

CUARTO.- Hágase de conocimiento la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración, Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, así como del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Vº Bº OFICINA DE ADMINISTRACION Proy. Especial Chavimochic

REGIÓN LA LIBERTAD Proyecto Especial Chavimochic

ING. KENNY EDUARDO HEREDIA GARCIA
Gerente

SISGEDO Doc. Nº 2675144
Exp. Nº 02159186

REGION LA LIBERTAD Vº Bº JEFATURA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC